



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I./003/2023
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Pinotepa de Don Luis.

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTITRÉS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO. - - - - -

- - - Con fecha quince de mayo del año en curso se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante el oficio número MPDL/100/2025; signado por la profesora Erika Mejía López, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Pinotepa de Don Luis; a través del cual da respuesta a la determinación de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco. - - - - -

- - - Por otra parte, con fecha veinte de marzo del dos mil veinticinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo a bien expedir la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, ordenamientos jurídicos de plena vigencia y aplicación general a partir de su publicación; que el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, hasta en tanto legislaturas de las entidades federativas emitan la legislación correspondiente para armonizar su marco jurídico, los organismos garantes locales continuarán operando y ejerciendo las atribuciones conferidas a las autoridades garantes locales. - - - - -

- - - Asimismo, de conformidad con el artículo noveno transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública los trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto por el cual el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales

en Posesión de los Particulares deberán sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes en el momento de su inicio. -----

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 párrafo cuarto, del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se -----

----- **ACUERDA:** -----

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio número MPDL/100/2025, junto con sus anexos para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes. -----

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 110 se tiene que el plazo concedido al sujeto obligado para dar cumplimiento a la determinación de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, feneció el veinte de mayo de dos mil veinticinco; por lo que se tiene a la Presidenta Municipal Constitucional del Sujeto Obligado que nos ocupa dando respuesta en tiempo y forma a dicha determinación. -----

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **dese vista** a la **parte recurrente** del presente recurso de revisión, con la información emitida mediante oficio número MPDL/100/2025; signado por la profesora Erika Mejía López, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Pinotepa de Don Luis; para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido, que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. -----

- - - **CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cumplase.** -----

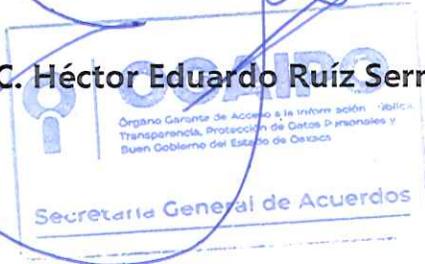
- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la

Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano.



C. Adriana Reyes Martínez

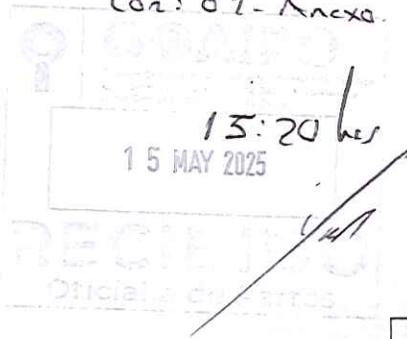


LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./003/2023.

HERS/ccj*



Cor: 01 - Anexo.



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN: ADMINISTRATIVA.
EXPEDIENTE: OFICIO 2025
OFICIO NO: MPDL/100/2025
ASUNTO: Imposibilidad material de dar cumplimiento a la resolución recaída en el expediente R.R.A.I./003/2023.

Recurso de revisión:	R.R.A.I./003/2023.
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Pinotepa de Don Luis, Jamiltepec.

Pinotepa de Don Luis, Jamiltepec; Oaxaca, a 14 de mayo de 2025.

Ciudadanos Integrantes del H. Órgano Garante De Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno Del Estado De Oaxaca.
Presente

Erika Mejía López, en mi carácter de Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Pinotepa de Don Luis, Jamiltepec, Oaxaca, con fundamento en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 71 y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y en atención a la notificación recibida vía electrónica al correo institucional de este municipio el día 13 de mayo de los corrientes, del acuerdo número OGAIPO/CG/046/2025, de fecha 28 de marzo de 2025, dictado por ese Consejo General respecto al cumplimiento de la resolución recaída en el expediente **R.R.A.I./003/2023**, y estando dentro del término concedido para tal efecto, con el debido respeto comparezco para exponer la imposibilidad material para dar cumplimiento a dicha resolución por las siguientes razones que habrá de considerarse:

1. Imposibilidad material de cumplimiento por falta de información documental

Como administración entrante —cuya gestión inició en el presente ejercicio 2025— hemos realizado una revisión exhaustiva de los archivos físicos y digitales recibidos durante el proceso de entrega-recepción del periodo 2022–2024. Lamentablemente, **no se encontró la documentación solicitada en la resolución emitida por ese Órgano Garante con**





fecha 9 de junio de 2023. Pues he de manifestar que el proceso de entrega-recepción evidenció **serias irregularidades administrativas** por parte del gobierno saliente, lo cual ha sido debidamente asentado en el acta correspondiente y **puesto en conocimiento de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE).**

2. Como consecuencia se tiene actualmente la existencia de la auditoría en curso por parte de la ASFE.

Como ya lo referí el periodo administrativo correspondiente a los ejercicios 2022–2024 del H. Ayuntamiento se encuentra bajo proceso formal de **auditoría y fiscalización por parte de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)**, precisamente por inconsistencias detectadas en el uso y destino de los recursos públicos, así como por la **falta de transparencia en la documentación contable, presupuestal y administrativa.** Este hecho escapa completamente a la esfera de control de la administración que encabezo y constituye una imposibilidad material real para atender cabalmente lo ordenado por ese Órgano Garante.

3. Cumplimiento de buena fe y respeto al derecho de acceso a la información

Esta administración ha actuado con **buena fe y plena disposición** de dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de transparencia nos corresponden. Sin embargo, el **principio de imposibilidad material** —reconocido incluso por la jurisprudencia administrativa y constitucional— impide que este Ayuntamiento entregue información inexistente, extraviada u oculta por gestiones anteriores. De hacerlo, se incurriría en la simulación o creación extemporánea de datos públicos que deben estar debidamente sustentados con documentos oficiales y auténticos.

JURISPRUDENCIA APLICABLE

Medios de apremio. Su finalidad consiste en hacer cumplir las determinaciones de la autoridad judicial.

Registro digital: 2002481

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 2015

Tesis: 2a./J. 83/2015 (10a.)





“La finalidad de los medios de apremio es hacer cumplir las determinaciones de la autoridad, pero no pueden utilizarse de manera automática o mecánica sin considerar la existencia de circunstancias que pudieran justificar el incumplimiento, como una imposibilidad material real, sobrevenida y ajena a la voluntad del obligado.”

Esta jurisprudencia es aplicable por analogía en materia administrativa, conforme al principio de supletoriedad previsto en el artículo 6° de la Ley General de Transparencia y en el artículo 8 de la Ley de Transparencia estatal.

En atención a lo anterior es loable solicitar desde este momento, a ese Honorable Consejo General que se **reconsidere la medida de apremio** impuesta mediante acuerdo de fecha 28 de marzo de 2025 y, en su caso, se suspenda su ejecución al acreditarse de manera fundada y documentada que **la falta de cumplimiento no obedece a una actitud omisiva o dolosa, sino a una imposibilidad material sobrevenida**, generada por la falta de entrega de la información solicitada durante el cambio de administración, máxime que esta administración mantiene su compromiso con el acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas. En este sentido, seguiremos colaborando con la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)**, con ese Órgano Garante y con cualquier autoridad competente, para esclarecer el estado documental del ejercicio 2022 y garantizar que hechos similares no se repitan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

PRIMERO. Se tenga por presentada esta manifestación formal en relación con el cumplimiento de la resolución dictada en el expediente R.R.A.I./003/2023.

SEGUNDO. Se considere de la imposibilidad material de cumplimiento derivada de las irregularidades administrativas del periodo 2022–2024 y de la auditoría en curso por parte de la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)**.

TERCERO. Se reconsidere o suspenda la aplicación de la medida de apremio impuesta, al no existir dolo ni negativa por parte de la suscrita.

CUARTO. Se permita a esta administración mantener abierto el canal de comunicación y colaboración con ese Órgano Garante a fin de encontrar alternativas viables de respuesta al ciudadano solicitante, en caso de que con posterioridad pueda recabarse parte de la información requerida.





GOBIERNO MUNICIPAL
PINOTEPA DE DON LUIS, JAM., OAX.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2025 - 2027

TRABAJO, IGUALDAD Y BIENESTAR

Sin otro particular, reitero mi disposición y respeto institucional.



ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

PRESIDENTA MUNICIPAL

Mpio. Pinotepa de

Don Luis,

Oax.

01/01/2025-31/12/2025

Erika Mejía López
PROFRA. ERIKA MEJIA LOPEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



 **GOBIERNO**
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio: 0509002-AYT001



**ERIKA
MEJIA
LOPEZ**

Cargo: PRESIDENTA MUNICIPAL
Región: COSTA
Distrito: JAMILTEPEC
Municipio: PINOTEPA DE DON LUIS

Vigencia: 01/01/2025 - 31/12/2027



 **GOBIERNO**
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

Folio Registro
529

Fecha de Expedición:
02/01/2025

Firma de Acreditado



Director de Gobierno



Ing. Carlos Bruno Mex Ramos

